



GRUPO DE ACCION  
FINANCIERA DEL  
CARIBE

# Primer Informe de Seguimiento

Anti-Lavado de Dinero y  
Contra el Financiamiento  
del Terrorismo

## Dominica

19 Octubre 2010

## INFORME DE EVALUACION MUTUA DE DOMINICA: PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO

### I. INTRODUCCION

1. Las fechas acordadas del Informe de Evaluación Mutua y los posteriores Informes de Seguimiento sobre Dominica son las siguientes:
  - Fecha del Informe de Evaluación Mutua: 2 de julio de 2009.
  - Fecha de los Informes de Seguimiento anteriores: Este es el Primer Informe de Seguimiento de Dominica. No obstante, en el contexto de las discusiones que tuvieron lugar en la Plenaria de octubre de 2009, se le pidió a Dominica que diera a conocer las acciones tomadas desde la evaluación mutua para mejorar el cumplimiento con su infraestructura ALD/CFT, incluyendo las trece Recomendaciones Fundamentales y Principales que recibieron la calificación de PC o NC. Dominica respondió presentando su matriz con poco tiempo de antelación como para poder efectuar un análisis detallado y que la Secretaría preparara el consecuente informe escrito ante la Plenaria en su reunión de junio de 2010.
2. La Plenaria acordó en su reunión de junio de 2010 que Dominica siguiera en un seguimiento expedito y volviera a reportar en la reunión de noviembre de 2010 sobre el avance alcanzado con respecto a la corrección de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. No obstante, el presente Informe constituye un análisis del progreso alcanzado por Dominica hasta el mes de septiembre 2010.
3. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre las dimensiones y el nivel de riesgo de los principales sectores financieros en Dominica.

#### Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción.

		Bancos (Junio 10)	Otras Instituciones de Crédito* (Junio 10)	Valores	Seguros (Diciembre 08)	TOTAL
<b>Cantidad de instituciones</b>	Total #	3 offshore 4 locales	14	Cero	20	41
	<b>Activos</b>	US\$ '000	795.3	186.1	Cero	137940.3
<b>Depósitos</b>	Total: US\$ '000	546.8	113.4	Cero	42853.8	660.2
	% de depósitos en poder de no residentes	% de depósitos	31.07	Cero	N/A	N/A
<b>Vínculos Internacionales</b>	% Propiedad Extranjera como % de los Activos del Sector:	% de activos N/A	% de activos N/A	% de activos Cero	% de activos N/A	% de activos N/A
	# Filiales en el extranjero	Cero	Cero	Cero	N/A	N/A

Nota: Algunas de las empresas de seguro puede que hayan incluido cifras de sus actividades globales dentro de sus declaraciones de diciembre de 2008. Dominica se encuentra en el proceso de identificación de activos y pasivos específicos de Dominica. El número total de empresas de seguro registradas es de 19 más una aseguradora.

Solo 14 de estas empresas presentaron las Declaraciones Estatutarias de 2008. La Columna Total incluye las cifras al mes de junio de 2010.

## II. RESUMEN DEL AVANCE ALCANZADO POR DOMINICA.

### *Conclusiones del Informe de Evaluación Mutua.*

4. Dominica recibió la calificación de (PC) o No Cumplida (NC) en 42 Recomendaciones. Entre las Recomendaciones Fundamentales, una recibió la calificación de Cumplida (R.10), mientras que a dos se les otorgó la calificación de PC (R.1 y RE.II), al tiempo que las demás fueron calificadas de NC. Siete Recomendaciones Principales fueron calificadas de PC (R.3, R.4, R.26, R.35 RE.I, RE.III y RE.V), mientras que a una se le concedió la calificación de NC (R.23). La Plenaria tomó la decisión de insertar a Dominica en el seguimiento expedito.

<b>Recomendaciones Fundamentales<sup>1</sup> calificadas de PC o NC</b>
R.1 (PC), R.5 (NC), R.13 (NC), RE.II (PC), RE.IV (NC).
<b>Recomendaciones Principales<sup>2</sup> calificadas de PC o NC.</b>
R.3 (PC), R.4 (PC), R.23 (NC), R.26 (PC) R. 35 (PC), RE.1 (PC), RE.III (PC) RE.V (PC).
<b>Otras Recomendaciones calificadas de PC.</b>
R.9, R.11, R.15, R.20, R.22, R. 27, R.28, R.29 R.31, R.33, R.38, RE.IX.
<b>Otras Recomendaciones calificadas como NC.</b>
R.6, R.7, R.8, R.12, R.16, R.17, R.18 R.19, R.21, R.24, R.25, R.30, R.32, R.34, RE.VI, RE.VII, RE.VIII.

5. Dominica comenzó el proceso de intentar subsanar las deficiencias identificadas por los Examinadores en su Informe de Evaluación Mutua, mediante la redacción de una nueva legislación en forma de un Proyecto de Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Proyectos de Enmiendas a la Ley de Supresión del Financiamiento del Terrorismo y la Ley de la Unidad de Servicios Financieros. En el Parlamento de Dominica se aprobó una Ley del Robo (Enmienda), una Ley de la Piratería, una Ley de Activos del Crimen (Enmienda), una Ley de Actividades de Servicios Monetarios y una Ley de Evidencia Electrónica, en apoyo a su infraestructura Anti Lavado de Dinero/Contra el Financiamiento del Terrorismo.
6. En la XXX Plenaria, el 27 – 29 de octubre de 2009 en Curazao, en su informe verbal Dominica informó sobre un enfoque por fases para abordar las deficiencias en cumplimiento de las 40 + 9 Recomendaciones del GAFI. En la Fase 1, Dominica se centraría en el cumplimiento con las 16 Recomendaciones

<sup>1</sup> Las Recomendaciones Fundamentales, como se definen en los procedimientos del GAFI, son R.1, R.5, R.10, R.13, RE.II y la RE.IV.

<sup>2</sup> Las Recomendaciones Principales, como se definen en los procedimientos del GAFI son R.3, R.4, R.23, R.26, R.35, R.36, R.40, RE.I, RE.III, RE.V.

Fundamentales y Principales del GAFI, y durante la Fase 2, Dominica abordaría las deficiencias relacionadas a las otras 33 Recomendaciones del GAFI. Dominica identificó 13 cuestiones no jurídicas relacionadas a las Recomendaciones del GAFI que demandan consideraciones administrativas.

7. En cuanto a su enfoque por fases, Dominica redactó proyectos de enmiendas para la legislación pertinente, con el fin de cumplir con los requisitos de las 16 Recomendaciones Fundamentales y Principales del GAFI, con excepción de la Recomendación 5 y la 35, y la Recomendación Especial I. Estos Proyectos de Ley no han sido llevados al Parlamento todavía, aunque Dominica se comprometió a presentar dichos Proyectos de Ley para su aprobación ante el Parlamento antes de finales del año. Las deficiencias relativas a la Recomendación 5 serán tratadas mediante las enmiendas apropiadas a las Regulaciones para la Prevención del Lavado de Dinero, y las dificultades que tienen que ver con la Recomendación 35 y la Recomendación Especial I, serán abordadas mediante la toma de las acciones requeridas en cuanto a la Convención de Palermo, Viena y sobre la Financiación del Terrorismo. La Ley de la Piratería y la Ley del Robo (Enmienda) penalizan la piratería y la extorsión, respectivamente, como requiere la Recomendación 1. Si bien la mayoría de las enmiendas se encuentran en forma de proyecto, dado el historial y la estructura actual del Parlamento de Dominica, no debe presentarse ninguna dificultad en la aprobación por el Parlamento de esos Proyectos de Ley.

## **Recomendaciones Fundamentales**

### **Recomendación 1**

8. Los Examinadores discernieron en el Informe de Evaluación Mutua de Dominica dos debilidades inherentes. Estos puntos débiles tenían que ver con el hecho de que la legislación, en el momento en que se llevó a cabo la Evaluación, no cubría la conversión o transferencias, como dos elementos físicos o esenciales del delito de lavado de dinero, y la piratería (piratas en el mar) y la extorsión no se tipificaban. Con la entrada en vigor de la Ley de la Piratería, en junio de 2010, el acto de piratería (piratas en el mar) ya está tipificado. La sección 2 de esta Ley tipifica como delito específicamente, todo acto ilícito de violencia o detención o todo otro acto de depredación cometido por la tripulación o los pasajeros de una embarcación privada o nave aérea privada, en alta mar, contra otra embarcación o nave aérea o contra las personas o bienes a bordo de dicha embarcación o nave aérea. Dominica prevé que el borrador del Proyecto de Ley de Prevención del Lavado de Dinero aborde la deficiencia relativa a la conversión y las transferencias. Cabe destacar que en la Sección 2 del Proyecto de Ley, la definición de lavado de dinero de hecho sí incluye la conversión y la transferencia como dos elementos distintivos.

### **Recomendación 5**

9. Se resaltó que Dominica persigue abordar las deficiencias en la Recomendación 5 mediante la enmienda a las Regulaciones para la Prevención del Lavado de Dinero. Estas enmiendas no se han hecho todavía y por lo tanto las sugerencias de los Examinadores siguen pendientes.

### **Recomendación 13**

10. Al asignar una calificación de NC a esta Recomendación, los Examinadores destacaron que los requisitos sobre el RTS estaban ligados a las transacciones complejas, grandes e inusuales; no existía ningún requisito de reportar las transacciones intentadas; la obligación de entregar RTS no cubría las transacciones sospechosas ligadas al terrorismo, el financiamiento del terrorismo, las organizaciones terroristas y los actos terroristas, y la legislación no exigía a las entidades que deben reportar, la entrega de RTS a la UIF. Cabe destacar que las disposiciones con las que Dominica persigue subsanar estas deficiencias están en este momento en forma de proyecto de legislación. La revisión de esta legislación proyecto sugiere que las nuevas disposiciones, si se convierten en ley, aún así no cubrirán todo el requisito.

## **Recomendación Especial II**

11. Los Examinadores formularon seis recomendaciones dirigidas a erradicar las deficiencias discernidas por estos en el régimen contra el financiamiento del terrorismo de Dominica. Cuatro de estas recomendaciones son aún objeto de enmiendas a la SFTA y por ende siguen pendientes.
12. En una recomendación, los Examinadores pidieron que Dominica enmendara la SFTA para expresar que los delitos de financiamiento de terrorismo no exigen que los fondos estén ligados a un acto o actos terrorista/s específico/s. Dominica respondió señalando que la disposición ya existe en la sección 4(2) de SFTA No. 2 de 2003, la cual estaba en vigor en el momento en el que se llevó a cabo la evaluación. Esa Sección de la SFTA expresa que “para que un acto constituya un delito de financiamiento del terrorismo, no es necesario que los fondos hayan sido realmente utilizados para realizar un acto terrorista”. No existe ninguna disposición de que los delitos de financiamiento del terrorismo no deben exigir que los fondos estén ligados a un acto a actos terrorista/s específico/s.
13. En cuanto a la sugerencia de los Examinadores de que Dominica enmendara la SFTA para posibilitar autos paralelos penales, civiles o administrativos cuando se dispone de más de una forma de responsabilidad, Dominica indicó que esta recomendación no está en concordancia con la jurisprudencia normal del Commonwealth. Esta Recomendación sigue pendiente.

## **Recomendación Especial IV**

14. Los Examinadores destacaron que la entrega de RTS en Dominica no incluía la sospecha de organizaciones de terroristas, terrorismo, actos terroristas o los que financian el terrorismo. Esta Recomendación se refiere a que la obligación de entregar RTS en cualquiera de estas circunstancias, tiene que ser una obligación directa. La sugerencia de los Examinadores es aún objeto de una enmienda a la SFTA. Cabe destacar, no obstante, que el proyecto de enmienda que Dominica persigue utilizar para salvar la laguna discernida por los Examinadores, no cumple con el requisito concebido por el GAFI. Esta Recomendación sigue pendiente.

## **Recomendaciones Principales**

### **Recomendación 3**

15. Algunas de las lagunas planteadas por los Examinadores existen aún, dado que los remedios que se persiguen radican en proyectos de ley que están aún en forma de borrador de legislación.

#### **Recomendación 4**

16. La sugerencia de los Examinadores es objeto de una enmienda a la Ley de la FSU (Unidad de Servicios Financieros) de 2008. En consecuencia, esta Recomendación sigue pendiente.

#### **Recomendación 23**

17. Los Examinadores destacaron que no existía una autoridad competente asignada con la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT. Resaltaron, asimismo, que no había ninguna entidad específica a la que se le hubiera confiado la responsabilidad de efectuar exámenes in situ y un monitoreo sistemático externo. La Ley de la FSU, la cual no estaba en vigor en el momento de la realización de la Evaluación Mutua, fue promulgada para, entre otras cosas, dar efecto y establecer la Unidad de Servicios Financieros. Hay que apresurarse a destacar que si bien las obligaciones concebidas por esta Recomendación son aplicables a todas las instituciones financieras, la Sección 1 (2) de la Ley de la FSU indica claramente que la Ley no se aviene a los bancos comerciales. Como resultado de esto, la deficiencia inherente aplicable a las actividades de los bancos comerciales en Dominica existe todavía. La Ley de FSU es fin embargo sujeto de una enmienda cuyo propósito es eliminar la sección 1 (2)
18. Según la Sección 9 (1) (b) de dicha Ley de la FSU, las principales funciones del Director de la FSU incluyen el monitoreo del cumplimiento, por parte de las personas reguladas, con la MLPA, otras Leyes, Regulaciones, Directrices o Códigos relativos a la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) o la Ley de la Supresión del Financiamiento del Terrorismo. El Director está facultado también para realizar inspecciones que permitan el monitoreo y la evaluación del cumplimiento por parte del titular de licencia o ex titular de licencia, con sus obligaciones dentro de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero o las Regulaciones y Directrices o Códigos. El programa estructurado recomendado por los Examinadores, no ha sido implementado todavía y por lo tanto no queda claro si comenzó o no el monitoreo in situ. Cabe destacar que la Ley de la FSU no mencionada nada sobre el monitoreo externo.
19. A la FSU no se le ha confiado la responsabilidad de emitir licencias a las APNFD como recomendaran los Examinadores. Esta recomendación sigue pendiente.

#### **Recomendación 26**

20. Algunas de las sugerencias de los Examinadores son objeto del Proyecto de Ley sobre la Prevención del Lavado de Dinero, el cual no se ha promulgado todavía, mientras que otras se dice que son objeto de “consideración administrativa”. Esta Recomendación sigue pendiente.

#### **Recomendación 35 y RE.I**

21. Dominica no ha tomado aún la acción necesaria que desemboque en la adopción de las sugerencias de los Examinadores. Como resultado, estas recomendaciones siguen pendientes.

### **Recomendación Especial III**

22. Las sugerencias de los Examinadores son objeto de varias enmiendas a la Ley de Supresión del Financiamiento del Terrorismo (SFTA, por sus siglas en inglés). Estas enmiendas no han sido promulgadas todavía. No obstante, una de las recomendaciones era que Dominica emitiera una guía clara dirigida a las instituciones financieras y personas que puedan estar en poder de fondos o activos blanco, o que puedan posteriormente estar en poder de dichos fondos o activos. Además de dar a conocer una enmienda a la SFTA para llenar esta laguna, Dominica se refirió asimismo a la Sección 36 (2) de SFTA, la cual estaba en vigor en el momento en el que se llevó a cabo la visita in situ. Esta Sección de la SFTA emite un mandato sobre el reporte trimestral por parte de las instituciones financieras, acerca de si estas están o no en poder o control de bienes que pertenecen a, o están controlados por, o están bajo el nombre de, un grupo terrorista. Esta Recomendación sigue pendiente.

### **Recomendación Especial V**

23. Esta recomendación es objeto de una enmienda a la SFTA, la cual está aún por promulgar.

### **Otras Recomendaciones**

**Recomendación 6, 7, 8, 9, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, RE.VI, RE.VII, RE.VIII.**

24. Se prevé tratar las lagunas destacadas en estas Recomendaciones en la 2<sup>da</sup> fase dentro del enfoque por fases de Dominica, para abordar así las sugerencias de los Examinadores. Todas estas Recomendaciones siguen pendientes.

### **Recomendación 11**

25. Los Examinadores destacaron en el párrafo 409 del Informe de Evaluación Mutua, que no existe ninguna obligación legal que exija a las instituciones financieras que examinen los antecedentes y el propósito de las transacciones complejas, grandes inusuales o los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible, y que plasmen por escrito esas conclusiones. La Sección 22 del borrador de Proyecto de Ley sobre la Prevención del Lavado de Dinero, el cual persigue subsanar esta deficiencia, de hecho no lo lograría, si se promulga con sus disposiciones actuales. Esta Recomendación sigue pendiente.

### **Recomendación 38**

26. Las disposiciones en el Proyecto de Ley sobre la Prevención del Lavado de Dinero persiguen tratar dos de las sugerencias de los Examinadores relativas al establecimiento de un fondo de activos embargados y a la repartición de activos entre las jurisdicciones, cuando la confiscación es el resultado de las acciones coordinadas en el terreno del orden público. Las demás recomendaciones de los Examinadores no han sido tratadas. Esta Recomendación sigue pendiente.

### **Conclusión**

27. Como se dijo en el párrafo 6, Dominica adoptó un enfoque de fases para abordar las deficiencias particularizadas en su Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la 3<sup>ra</sup> Ronda. Este enfoque por fases perseguía primero lograr que las Recomendaciones Principales y Fundamentales estuvieran a tono con los estándares aceptables del GAFI y tratar posteriormente las deficiencias destacadas en el caso de las otras Recomendaciones. Dentro de las Recomendaciones Fundamentales, la Recomendación 1 ha sido la más impactada positivamente debido a la promulgación de la Ley de la Piratería y la Ley del Robo; en este momento están tipificadas todas las categorías designadas de delitos. La Recomendación 5, sin embargo, sigue en las mismas condiciones que cuando se hizo la Evaluación Mutua. La Recomendación 13, la RE.II y la RE. IV son objeto de un borrador de legislación que, si se promulga tal y como está redactado, probablemente tiene poco impacto positivo. Todas las Recomendaciones Principales, con excepción de la Recomendación 35 y la RE.I, son objeto de proyectos de leyes que se espera que sean promulgados antes de que finalice el 2010. En cuanto a la Recomendación 35 y la RE.I, no queda claro qué acción está tomando Dominica para asegurar que se salven las lagunas existentes. No obstante, como aspecto positivo, hay que decir que las autoridades de Dominica presentaron cargos recientemente contra cinco personas por delitos de lavado de dinero. Todos estos cargos están pendientes aún ante los Tribunales de Primera Instancia de Dominica.
28. Dado lo anterior, se recomienda que Dominica permanezca en un seguimiento expedito y reporte ante la Plenaria en mayo de 2011.



**Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
de la Mancomunidad de Dominica**

<b>Cuarenta Recomendaciones</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de factores que influyen en la calificación<sup>3</sup></b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas</b>
<b>Sistemas jurídicos</b>				
1. Delito de LD	PC	<p>Los elementos físicos y materiales del delito de lavado de dinero en la Mancomunidad de Dominica no cubren ni la transformación ni la transferencia.</p> <p>Las categorías designadas de delitos - no se penaliza la Piratería (Piratas Marítimos) y la extorsión.</p>	<p>Las leyes de la Mancomunidad de Dominica deberían enmendarse a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cubrir la transformación o transferencia como dos elementos físicos y materiales adicionales del delito de lavado de dinero;</li> <li>• Penalizar todas las categorías Designadas de delitos no penalizados sobre todo la Piratería (Piratas Marítimos) y la extorsión</li> </ul>	<p>Sec. 2 Proyecto de Ley PML 2010-Definición del lavado de dinero</p> <p>Proyecto de Ley sobre la Piratería 2010</p> <p>Propuesta de reforma a la Ley de Robo de Cap. 10:33</p>
2. Delito de LD – componente mental y responsabilidad de una persona jurídica	MC	<p>La Ley de (Prevención de) Lavado de Dinero de 2000 (Capítulo 40:07) no detalla de manera adecuada aquellos procedimientos administrativos que pueden emplearse en el trato con personas jurídicas que han</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Detallar adecuadamente aquellos procedimientos administrativos que pueden emplearse en el trato con personas jurídicas que han sido declaradas penalmente responsables;</li> </ul>	

<sup>3</sup> Solo se requiere establecer estos factores cuando la calificación es inferior a Cumplida.

		<p>sido declaradas penalmente responsables.</p> <p>No se disponen sanciones civiles o administrativas para el LD.</p> <p>No se disponen sanciones administrativas. No se confieren facultades para aplicar sanciones administrativas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disponer sanciones administrativas y civiles</li> <li>• Adoptar un método que resultará en el uso más efectivo de la legislación existente.</li> </ul>	
3. Confiscación y medidas provisionales	PC	<p>En la Mancomunidad de Dominica las leyes no permiten que la solicitud inicial de congelar o decomisar bienes sujetos a confiscación se haga <i>ex parte</i> sin previa notificación</p> <p>Las agencias del orden público, la UIF u otras autoridades competentes de la Mancomunidad de Dominica no gozan de poderes adecuados para identificar y localizar bienes que son o puedan ser objeto de confiscación o que estén sospechados de ser producto de actividades delictivas.</p> <p>Existe poca autoridad en la Mancomunidad de Dominica para adoptar medidas que eviten o anulen acciones, sean</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las leyes o medidas en la Mancomunidad de Dominica deberían permitir que una solicitud inicial de congelar o decomisar bienes sujetos a confiscación se haga <i>ex parte</i> o sin notificación previa, a menos que esto no sea congruente con los principios fundamentales del derecho interno.</li> <li>• Debería existir autoridad para adoptar medidas para prevenir o anular acciones, contractuales o de otro tipo, en aquellos casos en los que las personas involucradas sabían o deberían haber sabido que, como resultado de dichas acciones, las</li> </ul>	<p>Sec. 34 de la Ley PML 2010</p> <p>Sec. 11 de la Ley de Activos del Crimen N ° 4 de 1993</p> <p>Sec. 12 A (3) del Proyecto de Ley para modificar el SFTA No. 3 de 2003</p>

		contractuales o de otro tipo, en aquellos casos en los que las personas involucradas sabían o deberían haber sabido que, como resultado de dichas acciones, las autoridades se verían perjudicadas en su capacidad para recuperar bienes sujetos a confiscación	autoridades se verían perjudicadas en su capacidad para recuperar bienes sujetos a confiscación.	
Medidas Preventivas				
4. Leyes sobre confidencialidad congruentes con las Recomendaciones	PC	Incapacidad de las autoridades competentes de intercambiar información sin un ME ni orden judicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dominica debería sancionar disposiciones que permitan al ECCB, la USF, la MLSA y los representantes locales intercambiar información con otras autoridades competentes.</li> </ul>	Sec. 32 de la Propuesta de Reforma a la Ley de FSU N° 18 de 2008
5. Diligencia debida respecto del cliente	NC	<p>El requisito que las instituciones financieras deberían mantener actualizados los documentos, datos e información recogidos bajo el proceso DDC no es aplicable.</p> <p>Debería hacerse cumplir la obligación de que las instituciones financieras deberían aplicar la diligencia debida permanente a relaciones comerciales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La legislación debería incluir el requisito de adoptar medidas DDC conforme a la recomendación 5.</li> <li>• Se debería hacer cumplir el requisito de que las instituciones financieras se aseguren de que los documentos, datos o información recogida bajo el proceso DDC se mantengan actualizados.</li> </ul>	Se abordarán estas cuestiones en las modificaciones adecuadas de las Regulaciones relevantes,

		<p>Debería hacerse cumplir la determinación por parte de la institución financiera de quién es el beneficiario real.</p> <p>Ninguna orientación para las compañías de seguros respecto de la identificación y verificación de los mandantes subyacentes, personas fuera de los tenedores de pólizas.</p> <p>Las instituciones financieras no aplican la diligencia debida intensificada a clientes de mayor riesgo.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras aplicar medidas DDC a clientes existentes si ellos tienen cuentas anónimas.</p> <p>Los clientes comerciales que figuran en la lista de exención no presentan una declaración de origen de fondos para cada operación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debería hacer cumplir el requisito de aplicar la diligencia debida permanente a las relaciones comerciales.</li> <li>• Se debería hacer cumplir el requisito de adoptar medidas razonables para determinar quiénes son los beneficiarios reales o ejercen el control último y eficaz.</li> <li>• Las Notas de Orientación deberían incluir orientación adicional respecto de la identificación y verificación de los mandantes subyacentes, personas fuera de los tenedores de pólizas respecto de compañías de seguros.</li> <li>• Las instituciones financieras deberían aplicar la diligencia debida intensificada a clientes de mayor riesgo</li> <li>• Se exige a las instituciones financieras aplicar medidas DDC a clientes existentes si éstos tienen cuentas anónimas.</li> </ul>	
--	--	---	---	--

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• El banco no debería mantener una lista de exención para clientes comerciales que no les exija a éstos llenar un formulario de declaración de origen de fondos para cada depósito.</li> </ul>	
6. Personas expuestas políticamente	PC	<p>Debería hacerse cumplir la aplicación por parte de las instituciones financieras de la diligencia debida permanente a sus PEP</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería aplicarse la recomendación 6 a las instituciones financieras.</li> <li>• Las instituciones financieras deberían aplicar un enfoque basado en el riesgo a sus clientes PEP y continuar aplicándoles una diligencia debida intensificada.</li> </ul>	
7. Corresponsalía Bancaria	NC	<p>No se exige determinar la naturaleza de operaciones, ni la reputación del representado ni la calidad de la supervisión.</p> <p>No se evalúan los controles ni responsabilidades ALD/CFT de la institución representada.</p> <p>No se contempla procurar la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería introducirse e requisito específico de comprender y documentar la naturaleza de la actividad y reputación del banco representado, la supervisión de la institución y si han estado sujetos a actividades o acción regulatoria en materia de lavado de dinero o financiamiento del</li> </ul>	

		<p>aprobación de la gerencia superior antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía</p> <p>No existe la condición de documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT en relaciones de corresponsalía.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras con relaciones de corresponsalía que involucren cuentas de transferencias de pagos en otras plazas quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas no han aplicado todas las obligaciones normales de DDC a sus clientes que tienen acceso a las cuentas.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que la institución representada pueda proveer datos confiables de identificación del cliente a pedido.</p>	<p>terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debería exigir a las instituciones financieras evaluar todos los controles ALD/CFT de la institución representada.</li> <li>• Las instituciones financieras deberían documentar la responsabilidad ALD/CFT de cada institución en una relación de corresponsalía.</li> <li>• Las instituciones financieras deberían exigir la aprobación de la gerencia superior antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía.</li> <li>• Las instituciones financieras deberían asegurar que, en el caso de relaciones de corresponsalía, si participan en cuentas de transferencias de pagos en otras plazas, hayan cumplido las obligaciones DDC normales según se establecen en la R 5 y puedan suministrar la identificación del cliente relevante a pedido.</li> </ul>	
--	--	---	--	--

8. Nuevas tecnologías y operaciones que no son cara a cara	NC	<p>No existen disposiciones que exijan a las instituciones financieras contar con medidas dirigidas a impedir el uso indebido de desarrollos tecnológicos en el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo</p>	<p>Se debería exigir a las instituciones financieras que cuenten con medidas dirigidas a evitar el uso indebido de desarrollos tecnológicos.</p>	
9. Terceros e intermediarios	PC	<p>Ningún requisito para que las instituciones financieras que dependen sobre una tercera parte que obtengan la información necesaria sobre los elementos del proceso DDC detallados en las Recomendaciones 5.3 a 5.6.</p> <p>El requisito que las instituciones financieras sean las responsables en última instancia para obtener la evidencia documentaria sobre todos los clientes no es aplicable.</p> <p>Las autoridades competentes deberían proveer orientación con respecto a los países en los que puede estar basado el tercero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberían exigir a las instituciones financieras que dependen sobre una tercera parte que obtengan la información necesaria sobre los elementos del proceso DDC detallados en las Recomendaciones 5.3 a 5.6.</li> <li>• El requisito que las instituciones financieras sean las responsables en última instancia para obtener la evidencia documentaria sobre todos los clientes debe ser aplicable.</li> <li>• Las autoridades competentes deberían tomar en cuenta información sobre aquellos países que aplican las Recomendaciones del GAFI para determinar en qué país puede estar basado el tercero.</li> </ul>	

10. Mantenimiento de Registros	C			
11. Operaciones inusuales	PC	<p><b>No se exige a las instituciones financieras analizar tanto como sea posible los antecedentes y propósito de operaciones complejas, inusuales o de gran cuantía ni establecer sus conclusiones por escrito.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>La Mancomunidad de Dominica debería considerar enmendar su legislación para poder ordenar a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales o de gran cuantía, ya sea que las mismas se hayan completado o no, y todos los patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito económico aparente o legal visible.</b></li> <li>• <b>La Mancomunidad de Dominica debería considerar enmendar su legislación, de manera que se ordene a las instituciones financieras analizar los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales o de gran cuantía, ya sea que las mismas se hayan completado o no, y todos los patrones inusuales de operaciones que no tengan</b></li> </ul>	<p><b>Sec. 22 del Proyecto de Ley MLP</b></p>



			<p>un propósito económico aparente o legal visible y establecer sus conclusiones por escrito y poner las mismas a disposición de las autoridades competentes y auditores.</p>	
12. APNFD – R.5, 6, 8-11	NC	<p>No se aplican adecuadamente a las APNFD los requisitos de las Recomendaciones 5, 6, 8 a 11.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras en la Rec. 5, Rec. 6 y Recs.8-11 de las secciones pertinentes del presente informe también son aplicables a las APNFD. La implantación de las recomendaciones específicas de las secciones pertinentes del presente informe también se aplica a las APNFD.</li> <li>• Si bien Dominica ha aprobado legislación que incorpora a las APNFD en su régimen ALD/CFT, no existe autoridad competente que asegure que las entidades estén sujetas al monitoreo y cumplimiento de los requisitos de la MLPA o las Notas de Orientación.</li> </ul>	

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los representantes con licencia deberían estar sujetos a un monitoreo y cumplimiento permanentes dado el papel que desempeñan en guardar y mantener información sobre beneficiarios reales en el caso de las IBC y otras sociedades que ellos inscriben.</li> <li>• Debería existir alguna forma de captura de datos durante el año por parte de la USF fuera del reporte de ROS a la MLSA según lo exige la MLPA.</li> </ul>	
13. Reporte de operaciones sospechosas	NC	<p>El requisito de reportar operaciones sospechosas debería estar vinculado a todas las operaciones y no solo a las operaciones complejas, inusuales y de gran cuantía</p> <p>No se exige reportar los intentos de operaciones.</p> <p>El reporte de un ROS debería no operaciones que estén vinculadas al financiamiento del terrorismo, terrorismo, actos terroristas y</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que presenten ROS a la UIF.</li> <li>• Asimismo, debería exigirse a las instituciones financieras que reporten operaciones sospechosas en el caso de intento de operaciones.</li> <li>• La obligación de elaborar un ROS vinculado al lavado de dinero debería aplicarse a todo los delitos que se incluyen como delitos</li> </ul>	<p>Sec. 22 (2) del Proyecto de Ley PML Sec. 17 (1) (a) del Proyecto de Ley MLP</p> <p>Sec. 22 (1) (a) del Proyecto de Ley MLP</p> <p>Penalización de la Extorsión y la Piratería según Proyectos de Ley citados.</p>

		<p>organizaciones terroristas.</p> <p>La legislación no exige que los ROS sean reportados a la UIF.</p>	<p>determinantes bajo la Recomendación 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El reporte de ROS debería incluir las operaciones sospechosas vinculadas al terrorismo, el financiamiento del terrorismo, las organizaciones terroristas y los actos terroristas.</li> </ul>	<p>Sec. 20 (A) del Proyecto de Ley para modificar SFTA N ° 3 de 2003</p>
14. Protección y prohibición de advertencia de irregularidades ( <i>tipping-off</i> )	PC	<p>La prohibición contra de “<i>tipping off</i>” no extiende a los directores, oficiales y empedados de las instituciones financieras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El delito de advertencia de irregularidades (<i>tipping off</i>) también debería ser ampliado para incluir directores, oficiales y empleados de las instituciones financieras.</li> </ul>	<p>Sec. 23 del Proyecto de Ley MLP</p>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<p>Las instituciones financieras no mantienen una función de auditoría independiente que ponga a prueba el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles.</p> <p>Los procedimientos internos no incluyen el financiamiento del terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería adherirse al requisito de mantener funciones de auditoría independientes que pongan a prueba el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles.</li> <li>• El requisito de que las instituciones financieras cuenten con procedimientos internos sobre lavado de dinero debería también</li> </ul>	

			incluir el financiamiento del terrorismo.	
16. APNFD – R.13-15 y 21	NC	<p>No hay una aplicación eficaz de las R. 13-14, R 15 y 21.</p> <p>No existe un organismo competente que imponga sanciones/multas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe un organismo específico encargado de la obligación de aplicar sanciones a las APNFD sin mediar una orden judicial. Asimismo, la USF no realiza un monitoreo permanente ni chequeos de cumplimiento a dichas entidades o personas para asegurarse de los requisitos de las Recs.13-14, R 15 y 21 se cumplan , en particular en lo referido a los transmisores internacionales de dinero y representantes con licencia.</li> <li>• Se recomienda que se asigne a una autoridad competente (USF) la responsabilidad jurídica de imponer sanciones o multas así como también la de realizar un monitoreo y cumplimiento permanentes.</li> </ul>	
17. Sanciones	NC	Falta de un organismo regulador designado que aplique sanciones/multas y ausencia de un proceso claramente definido en la ley o en las notas de orientación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería haber un organismo competente designado para imponer sanciones/multas administrativas y civiles por incumplimiento de los requisitos de la</li> </ul>	

			<p>legislación/régimen ALD/CFT. Asimismo la legislación debería definir el proceso de aplicación de estas sanciones.</p>	
18. Bancos pantalla	NC	<p>No se puede hacer cumplir el requisito de que los bancos locales y offshore no entablen una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla. No se exige a las instituciones financieras asegurarse de que las instituciones financieras representadas no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se debería permitir a las instituciones financieras entablar o continuar una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla.</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que se aseguren de que las instituciones financieras representadas en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.</li> </ul>	
19. Otras formas de reporte	NC	<p>No hay prueba de que Dominica haya considerado la factibilidad y utilidad de aplicar un sistema de reporte de efectivo con un umbral fijo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda a la Mancomunidad de Dominica que considere la implementación de un sistema mediante el cual se exige el reporte a la UIF de todas las operaciones (en efectivo) que superen un umbral fijo. En este sentido, la Mancomunidad de Dominica debe incluir como parte de la consideración los posibles aumentos en la cantidad de</li> </ul>	

			informes RTS presentados, el tamaño de ese aumento en comparación con los recursos disponibles para el análisis de la información.	
20. Otras APNFD y técnicas seguras de operación	PC	Los procedimientos adoptados para las técnicas modernas y seguras son ineficaces	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se necesitan más inspecciones <i>in situ</i>.</li> <li>• La MLPA debería catalogar técnicas modernas y seguras de operaciones Ley sobre el Lavado de</li> </ul>	
21. Atención especial a países de mayor riesgo	NC	<p>No existen medidas que exijan a las autoridades competentes asegurarse de notificar a las instituciones financieras sobre debilidades ALD/CFT en otros países.</p> <p>No existen disposiciones que permitan a las autoridades competentes aplicar contramedidas a países que no apliquen o apliquen insuficientemente las Recomendaciones del GAFI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberían establecer medidas eficaces que aseguren que las instituciones financieras estén notificadas de las inquietudes que existen acerca de debilidades ALD/CFT en otros países.</li> <li>• Deberían existir requisitos que contemplen la aplicación de contramedidas a países que no apliquen o apliquen insuficientemente las Recomendaciones del GAFI.</li> </ul>	
22. Filiales y sucursales en el extranjero	PC	Requisito de informar al supervisor del país de origen cuando las leyes y directrices locales prohíben la implementación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar al supervisor de su país de origen cuando una filial o subsidiaria en el extranjero no puede cumplir con las medidas adecuadas</li> </ul>	

			ALD/CFT debido a prohibiciones de las leyes, normas y otras medidas locales.	
23. Regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>No existe una autoridad competente con la responsabilidad asignada de monitorear y garantizar el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT.</p> <p>No existe un organismo específico al que se le asigne la responsabilidad de conducir exámenes <i>in situ</i> y un monitoreo periódico fuera del sitio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se debería conferir a la USF autoridad jurídica para asegurar el cumplimiento de la MLPA, sus Normas y las Notas de Orientación Anti lavado de Dinero. Asimismo, la Unidad debería implantar un programa de trabajo estructurado, aprobado por el Director Financiero, que asegure un monitoreo permanente <i>in situ</i> y fuera del sitio. Estas medidas deberían ser aplicables a todas las instituciones sujetas a la regulación y supervisión de la USF. Igualmente se debería asignar jurídicamente a la Unidad la responsabilidad de otorgar licencias o de inscribir a las APNFD y aquellas instituciones financieras que no estén bajo la esfera del ECCB.</li> </ul>	Sec. 9 de la Propuesta de Reforma a la Ley de la Unidad de Servicios Financieros N° 18 de 2008.
24. APNFD – regulación,	NC	No existen medidas reguladoras/supervisoras	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe un régimen exhaustivo de regulación y</li> </ul>	

supervisión y monitoreo		establecidas para asegurar el cumplimiento con las leyes y lineamientos ALD/CFT ni se asigna a la USF la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT.	<p>supervisión que garantice el cumplimiento del régimen ALD/CFT por parte de los casinos y demás APNFD. Asimismo, no existe un organismo regulatorio designado que cumpla dicha función así como también que aplique sanciones/multas relevantes por incumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda que se asigne a un organismo competente, la USF, la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos del régimen así como la imposición de sanciones.</li> <li>• La legislación ALD/CFT debería además detallar el proceso a adoptar en la aplicación de sanciones.</li> </ul>	
25. Directrices y realimentación	NC	<p>No se emiten directrices específicas para ayudar a las APNFD y otras instituciones financieras a aplicar los requisitos del régimen ALD/CFT.</p> <p>Las SRO y demás autoridades competentes no han emitido directrices para las APNFD.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Autoridad debería brindar a las instituciones financieras y a las APNFD una realimentación adecuada y apropiada sobre los ROS.</li> <li>• La USF, además de la MLSA, debería emitir notas de orientación específicas u otras directrices focalizadas que</li> </ul>	



		La autoridad no ha brindado al sector financiero una realimentación adecuada y apropiada sobre los ROS	puedan ayudar a las instituciones financieras que no sean bancos comerciales locales, así como también a APNFD a aplicar con eficacia las disposiciones de la MLPA y sus Normas.	
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	PC	<p>La UIF no es la autoridad central para la recepción de ROS provenientes de entidades informantes.</p> <p>En práctica los ROS están presentados ante la MLSA y las copias de los ROS se ponen a disposición de la UIF.</p> <p>La UIF no ejerce un control total sobre los ROS que mantiene en nombre de la MLSA.</p> <p>A pesar de que la UIF tiene acceso casi inmediato a los ROS presentados por las Instituciones Financieras y otras entidades catalogadas, la MLPA ordena que los ROS debieran enviarse a la Autoridad de Supervisión de Lavado de Dinero (MLSA) a quien a su vez se le ordena remitirlos a la UIF. Al mismo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debería hacer de la UIF la autoridad central para la recepción de ROS provenientes de entidades de reporte en cuanto al Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.</li> <li>• La UIF debería ejercer un mayor control sobre su presupuesto dado que el control a cargo actualmente del Ministerio podría afectar la operación de la Unidad y hasta cierto punto su independencia.</li> <li>• Aunque la seguridad de la base de datos parece adecuada, la información de respaldo debería alojarse fuera del sitio a fin de asegurar que en caso de que se produzca una catástrofe en</li> </ul>	<p>Sec. 17 (1) (a) del Proyecto de Ley PML, 2010</p> <p>Sec. 20A (1) del Proyecto de Ley que modifica el SFTA No. 3 de 2003</p> <p>Examen Administrativo</p> <p>Examen Administrativo</p> <p>Sec. 46 del Proyecto de Ley de MLP, 2010</p>

		<p>tiempo la ley exige que los ROS vinculados al FT debieran enviarse al Comisionado de Policía.</p> <p>Los datos están en poder de la UIF. Sin embargo, todos los datos de respaldo se alojan in situ, con lo que efectivamente se destruye el propósito de hacer el respaldo de información.</p> <p>Mientras que el presupuesto de la UIF esté controlado por el Ministerio esto podría afectar su capacidad de ser independiente a nivel operativo.</p> <p>No se da a conocer al público el informe anual elaborado por la Unidad.</p>	<p>la Unidad habría oportunidad de recuperar dicha información.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF debería elaborar Informes Anuales que podría ser comunicado al Público, lo que intensificaría la concientización.</li> </ul>	
27. Autoridades del orden público	PC	<p>Ninguna consideración para tomar medidas en cuanto al posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas o al secuestro de dinero a los fines de identificar personas sospechadas o de recoger evidencia.</p> <p>No existe un grupo especializado en investigar el producto de actividades delictivas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La legislación interna debería contener disposiciones que permitan a las autoridades que investigan casos de LD posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas y/o al decomiso de dinero con el fin de identificar aquellas personas involucradas en tales actividades o recoger evidencia.</li> <li>• Debería crearse legislación</li> </ul>	

			<p>que brinde a los investigadores de casos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo una amplia gama de técnicas de investigación que incluyan la entrega controlada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería existir un grupo de oficiales capacitados en la investigación de fondos producto de actividades delictivas, tal vez en el NJIC, que complemente las tareas de la UIF.</li> </ul>	
28. Facultades de autoridades competentes	PC	<p>No existen ningunas disposiciones en la SFTA que permiten a la UIF o al Comisario de la Policía la capacidad de exigir la presentación de récords sobre transacciones comerciales para investigaciones del FT.</p> <p>No existen disposición legal explícita para los delitos predicados en la obtención de ordenes de allanamiento para confiscar y obtener los récords sobre transacciones comerciales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La SFTA debe ser enmendada para facilitar a los investigadores con la capacidad de exigir la presentación de récords sobre transacciones comerciales.</li> <li>• Deben existir las disposiciones legales explícitas para los investigadores sobre los delitos predicados obtener ordenes de allanamiento que les permitirán confiscar y obtener los récords de</li> </ul>	

			<b>transacciones comerciales.</b>	
29. Supervisores	PC	<p>La USF no cuenta con autoridad para realizar inspecciones de las instituciones financieras, incluidas inspecciones <i>in situ</i> que garanticen un monitoreo y cumplimiento eficaces.</p>	<p>Se debería conferir a la USF autoridad para monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT. Asimismo, la Unidad debería poder realizar exámenes <i>in situ</i>, solicitar información fuera del sitio y se le debería otorgar facultades adecuadas de cumplimiento y aplicación contra sus titulares de licencias y registrantes que no estén sujetos a la Ley de Banca Offshore o la Ley de Operaciones Bancarias.</p>	
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	<p>El personal de la UIF consiste solo de cuatro personas y el Investigador Senior se desempeña como administrador de sistemas que en ausencia del Director tiene que además asumir dichas funciones.</p> <p>No existe personal suficiente en la Policía, la UIF y en la Autoridad de Supervisión que pueda tratar de forma completa temas vinculados a LD, FT y otros delitos determinantes.</p> <p>El examen riguroso y permanente de los oficiales para garantizar</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería ampliarse el personal de la Unidad para incluir un administrador de base de datos.</li> <li>• La USF no cuenta con personal adecuado. Se debería adherir al pedido de la Unidad en el que solicita personal adicional. También se recomienda poner a consideración una reestructuración de la Unidad de manera que se puedan cumplir con eficacia sus funciones de regulación y</li> </ul>	

		<p>que se mantenga el más alto nivel de integridad también es muy limitado.</p> <p>La USF debería contar con personal adecuado para cumplir con sus funciones</p>	<p>supervisión. Asimismo, la Unidad debería considerar el establecimiento de bases de datos que permitan una supervisión fuera del sitio eficaz.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La FSU debería considerar el establecimiento de bases de datos que permitan una supervisión fuera del sitio eficaz.</li><li>• Recursos técnicos – La Policía debería contar con un mejor equipo de comunicación.</li><li>• Ante el aumento de la demanda de la Policía debería incrementarse el número de efectivos.</li><li>• Se debería impartir capacitación especial en Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo a jueces de paz y demás jueces a fin de asegurar que los mismos se familiaricen con las disposiciones sobre</li></ul>	
--	--	---	---	--

			<p>decomiso, congelamiento y confiscación de bienes.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Deberían celebrarse reuniones interagencias periódicamente entre todas las agencias responsables de asegurar la eficacia del régimen ALD/CFT.</li><li>• Deberían existir algunas medidas que investiguen rigurosamente a los oficiales de dichas agencias a fin de que los mismos mantengan un alto nivel de integridad.</li><li>• Debería existir un grupo de oficiales capacitados en la investigación de fondos producto de actividades delictivas, tal vez en el NJIC, y que complemente las tareas de la UIF.</li><li>• Deberían establecerse bases de datos que puedan ser compartidas por todas las autoridades responsables de monitorear y garantizar el cumplimiento del régimen ALD/CFT en Dominica.</li></ul>	
--	--	--	--	--

<p>31. Cooperación nacional</p>	<p>PC</p>	<p>No existen reuniones conjuntas dedicadas al desarrollo de políticas y estrategias relacionadas con la ALD/CFT.</p> <p>En la actualidad, la Autoridad de Supervisión no supervisa adecuadamente a las APNFD y demás entidades en el sector financiero.</p> <p>Deberían existir medidas establecidas de manera que las autoridades puedan coordinar entre si el desarrollo y aplicación de políticas y actividades para combatir el LD y FT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Autoridad de Supervisión necesita expandir su actividad para asegurar que todas las entidades que puedan ser susceptibles de ser utilizadas para el Lavado de Dinero o Financiamiento del Terrorismo sean conscientes de estos peligros y adopten las precauciones necesarias.</li> <li>• Deberían establecerse y mantener reuniones periódicas entre agencias en las que se puedan desarrollar políticas y acciones.</li> <li>• Debería existir un vínculo más estrecho entre la Autoridad de Supervisión y las APNFD.</li> <li>• Deberían existir en Dominica medidas que permitan la coordinación entre las autoridades en relación a novedades que se produzcan respecto de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.</li> </ul>	

32. Estadísticas	NC	<p>Las autoridades competentes parecen tener oportunidades limitadas para mantener estadísticas exhaustivas sobre asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, en especial en relación a investigaciones de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo- enjuiciamientos y condenas- y sobre bienes congelados, decomisados y confiscados.</p> <p>Las autoridades competentes parecen tener oportunidades limitadas para mantener estadísticas exhaustivas sobre asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en especial en relación a datos sobre congelamiento vinculado al financiamiento del terrorismo.</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica las autoridades competentes no llevan estadísticas exhaustivas sobre asuntos relativos a la eficacia y eficiencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades competentes deben mantener estadísticas exhaustivas sobre asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de los sistemas de combate de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.</li> <li>• Con respecto a la MLA y otras peticiones internacionales, la Mancomunidad de Dominica debe mantener estadísticas sobre la naturaleza de tales peticiones y el plazo para responder.</li> </ul>	
------------------	----	---	--	--



		<p>de los sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Sin embargo, se elaboran estadísticas anuales sobre asistencia legal mutua u otros pedidos internacionales de cooperación y todos los pedidos de asistencia mutua y extradición (incluidos pedidos de congelamiento, decomiso y confiscación) que se hagan o se reciban, en relación al LD, los delitos determinantes y FT, incluido si fueron otorgados o denegados. Sin embargo, no se elaboran estadísticas sobre la naturaleza del pedido y del marco temporal para responder.</p> <p>Si bien los evaluadores encontraron que se elaboraban estadísticas, también observaron que las autoridades competentes deberían elaborar estadísticas exhaustivas sobre asuntos relevantes a la eficacia y efectividad de los sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No existen estadísticas sobre pedidos formales presentados o</p>		
--	--	---	--	--

	<p><b>recibidos por las autoridades del orden público en relación a ML y FT, incluido si el pedido fue concedido o denegado</b></p> <p><b>No existen estadísticas sobre exámenes <i>in situ</i> realizados por supervisores en relación a ALD/CFT y las sanciones aplicadas.</b></p> <p><b>No existen estadísticas disponibles sobre pedidos formales de asistencia formulados o recibidos por supervisores en relación a, o que incluya ALD/CFT, incluido si el pedido fue concedido o denegado.</b></p> <p><b>Falta de bases de datos que faciliten el intercambio de información entre las autoridades responsables de cumplir con los requisitos ALD/CFT.</b></p> <p><b>La Autoridad de Supervisión no es eficaz en relación a algunas entidades en el sector financiero. La eficacia del sistema de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en Dominica debería revisarse de manera periódica.</b></p> <p><b>No existen estadísticas exhaustivas sobre asuntos</b></p>		
--	--	--	--

		<b>pertinentes a la eficacia y eficiencia de sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</b>		
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales	PC	<p><b>Falta de monitoreo y cumplimiento permanentes. La USF debería implantar un programa de ese tipo a los fines ALD/CFT así como también a los fines generales regulatorios y de supervisión.</b></p> <p><b>Deberían existir medidas establecidas para asegurar que las acciones al portador no sean utilizadas indebidamente para el lavado de dinero</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Es necesario asegurar que los representantes con licencia estén sujetos a un monitoreo y supervisión permanentes en áreas tales como mantenimiento de información actualizada sobre beneficiarios reales, otorgamiento de licencias e inscripción, en particular, en el caso de las IBC constituidas por el representante.</b></li> <li>• <b>Se recomienda que la USF instituya el proceso de monitoreo y cumplimiento permanentes tanto para fines de ALD/CFT como para fines generales regulatorios y de supervisión.</b></li> <li>• <b>Deberían existir medidas que aseguren que las acciones al portador no sean utilizadas indebidamente para el lavado de dinero.</b></li> </ul>	
34. Acuerdos legales – beneficiarios	NC	<b>Las autoridades deberían incluir información vigente y precisa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>La información sobre fideicomitentes, fiduciarios y</b></li> </ul>	

reales		<p>sobre la titularidad final y control como parte de la información sobre fideicomisos internacionales que figura en el registro.</p> <p>La Inscripción de Fideicomisos no incluye información sobre el fideicomitente ni sobre otras partes de un Fideicomiso.</p> <p>Las Autoridades Competentes no tienen acceso a información sobre el fideicomitente, los fiduciarios y beneficiarios de un Fideicomiso</p>	<p>beneficiarios de Fideicomisos debería estar a disposición del Oficial del Registro y si no está registrada debería poder accederse a ella desde el representante local a pedido y sin el consentimiento escrito del Fiduciario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Autoridades Competentes deberían poder tener un acceso oportuno a información sobre beneficiarios reales de los Fideicomisos.</li> <li>• Aunque en la actualidad no existen operaciones de fideicomiso en Dominica, las autoridades de dicho país deberían incluir información adecuada, precisa y vigente sobre la titularidad real y control de arreglos legales como parte de la información sobre fideicomisos internacionales que figura en el registro.</li> </ul>	
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	PC	La Mancomunidad de Dominica	• La Mancomunidad de	

	<p>no es parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – (<i>Convención de Palermo</i>).</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se aplican en su totalidad varios pero no todos los siguientes artículos de la Convención de Viena (Artículos 3-11, 15, 17 y 19).</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se han aplicado algunos, pero no todos los aspectos de los artículos 5-7,10-16,18-20,24-27,29-31 y 34 de la Convención de Palermo.</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se han aplicado plenamente varios pero no la totalidad de los Artículos 2-18 de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica no se han aplicado en su totalidad la S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373</p>	<p>Dominica debería formar parte de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional – (<i>Convención de Palermo</i>) y aplicar en su totalidad los Artículos 3-11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 5-7, 10-16, 18-20, 24-27, 29-31 y 34 de la Convención de Palermo, los Artículos 2-18 de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo y la S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373 (2001)</p>	<p>Se están tomando las medidas necesarias en relación con las Convenciones de Palermo, Viena y sobre el Financiamiento del Terrorismo.</p>
--	--	--	---

		(2001).		
36. Asistencia legal mutua (MLA)	MC	A fin de evitar conflictos de jurisdicción, la Mancomunidad de Dominica no ha considerado idear ni aplicar mecanismos para determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de demandados en interés de la justicia en casos que estén sujetos a enjuiciamiento en más de un país.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A fin de evitar conflictos de jurisdicción, la Mancomunidad de Dominica debería considerar idear y aplicar mecanismos para determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de demandados en interés de la justicia en los casos que estén sujetos a enjuiciamiento en más de un país.</li> <li>• La Mancomunidad de Dominica debería considerar el establecimiento de un fondo de decomiso de activos en el que todo o una porción de los bienes confiscados serán depositados y destinados al orden público, salud, educación u otros fines apropiados.</li> </ul>	Examen Administrativo Determinado por la práctica judicial
37.	C	Se cumple plenamente con esta Recomendación.		
38. MLA sobre confiscación y congelamiento	PC	Legislación poco clara en cuanto a si se cumple el requisito establecido en el Criterio 8.1 en el caso de que el pedido se relacione a bienes de valor	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Mancomunidad de Dominica debería considerar la autorización para compartir entre ellos activos confiscados cuando la confiscación sea resultado</li> </ul>	Sec. 36 de la Ley de MLP Sec. 37 de la Ley de MLP

		<p>correspondiente.</p> <p>Legislación poco clara en cuanto a si la Mancomunidad de Dominica puede tener arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otros países.</p> <p>Ninguna consideración para el establecimiento de un fondo del decomiso de activos en el que se depositen todo o parte de los bienes confiscados.</p> <p>Ninguna consideración para la autorización de compartir activos confiscados cuando la confiscación es resultado directo o indirecto de acciones coordinadas de las autoridades del orden público.</p>	<p>directo o indirecto de coordinar acciones del orden público.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la Mancomunidad de Dominica, no se puede prestar asistencia legal mutua en ausencia de doble criminalidad, en particular en el caso de medidas menos intrusivas y no obligatorias.</li> <li>• Las leyes deben aclarar si el pedido se relacione con bienes de valor correspondiente.</li> <li>• Las leyes deben aclarar si la Mancomunidad de Dominica podría tener arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otros países.</li> </ul>	
39. Extradición	MC	<p>La Mancomunidad de Dominica no posee medidas ni procedimientos adoptados que permitan que los pedidos y procedimientos de extradición relativos al Lavado de Dinero sean manejados sin demora injustificada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la Mancomunidad de Dominica deberían existir medidas o procedimientos adoptados que permitan que los pedidos de extradición y los procedimientos relativos al Lavado de Dinero sean manejados sin demora</li> </ul>	Sec. 45 de la Ley de MLP, 2010

			<p>injustificada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la Mancomunidad de Dominica las leyes no deberían prohibir la extradición de ciudadanos.</li> <li>• En la Mancomunidad de Dominica deberían existir medidas o procedimientos adoptados que permitan que los pedidos de extradición y procedimientos relativos a actos terroristas y al financiamiento de delitos de terrorismo sean manejados sin demora injustificada.</li> </ul>	<p>Sec. 27 de la Propuesta de Reforma a la SFTA No. 3 de 2003</p>
40. Otras formas de cooperación	MC	<p>No hay evidencia de que en la Mancomunidad de Dominica no se denegará un pedido de cooperación basándose únicamente en que se considera también que el pedido involucra asuntos fiscales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la Mancomunidad de Dominica se debe aclarar que no se denegará un pedido de cooperación basándose únicamente en que se considera también que el pedido involucra asuntos fiscales</li> </ul>	<p>Sec. 40 (1) del Proyecto de Ley de MLP, 2010</p>
Nueve Recomendaciones Especiales	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de factores que influyen en la calificación</b>		
RE.I Ejecutar	PC	La Mancomunidad de Dominica	• La Mancomunidad de	Se están tomando las medidas



<p>instrumentos de la ONU</p>		<p>no es parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – (<i>Convención de Palermo</i>).</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se aplican en su totalidad varios pero no todos los siguientes artículos de la Convención de Viena (Artículos 3-11, 15, 17 y 19).</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se han aplicado en su totalidad algunos, pero no todos, los aspectos de los Artículos 5-7,10-16,18-20,24-27,29-31 y 34 de la Convención de Palermo.</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se han aplicado plenamente varios pero no la totalidad de los Artículos 2-18 de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo.</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica no se han aplicado en su totalidad la S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373</p>	<p>Dominica debería formar parte de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional – (<i>Convención de Palermo</i>) y aplicar en su totalidad los Artículos 3-11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 5-7, 10-16, 18-20, 24-27, 29-31 y 34 de la Convención de Palermo, los Artículos 2-18 de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo y la S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373 (2001)</p>	<p>necesarias en relación con las Convenciones de Palermo, Viena y sobre el Financiamiento del Terrorismo.</p>
-------------------------------	--	--	--	--

		(2001).		
RE.II Tipificar como delito al financiamiento del terrorismo	PC	<p>La ley no es clara en cuanto a que se apliquen los delitos de Financiamiento del Terrorismo, independientemente de que la persona que supuestamente ha cometido el/los delito(s) se encuentre en la Mancomunidad de Dominica o en un país diferente de aquel en el que esté(n) ubicados el/los terrorista(s) u organización(es) terrorista(s) o donde ocurrieron/ocurrirá(n) el (los) acto(s) terrorista(s).</p> <p>La ley no permite específicamente que el elemento de intención del delito de financiamiento del terrorismo sea inferido a partir de circunstancias objetivas fácticas.</p> <p>La ley no habla específicamente de la posibilidad de procedimientos paralelos en lo penal, civil y administrativo donde están disponibles más de una forma de responsabilidad.</p> <p>La ley no define ninguna sanción civil ni administrativa.</p>	<p>Las leyes deberían enmendarse a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer que los delitos de financiamiento del terrorismo no requieran que los fondos estén vinculados a acto(s) terrorista(s) específico(s);</li> <li>• Establecer que se apliquen los delitos de financiamiento del terrorismo, independientemente de si la persona que supuestamente ha cometido el (los) delito(s) se encuentre en Dominica o en un país diferente de aquel en el que esté(n) ubicado (s) el/los terrorista(s) u organización(es) terrorista(s) o donde ocurrieron/ocurrirán (n) el (los) acto(s) terrorista(s);</li> <li>• Permitir que el elemento de intención del delito de Financiamiento del Terrorismo sea inferido a partir de circunstancias objetivas fácticas;</li> <li>• Permitir la posibilidad de</li> </ul>	<p>Sec. 4 (2) de SFTA No. 3 de 2003</p> <p>Sec. 10 (3) (d) del Proyecto de Ley que modifica la SFTA No. 3 de 2003</p> <p>Sec. 2 (b) del proyecto de ley que modifica la SFTA No. 3 de 2003</p> <p>No conforme con la jurisprudencia normal en nuestra jurisdicción</p> <p>Sec. 7, 12 y 47 de la Propuesta de Reforma a la SFTA No. 3 de 2003</p> <p>Sec. 2 (un proyecto de ley) para</p>

		<p>La eficacia del régimen no ha sido puesta a prueba por casos reales.</p> <p>Las definiciones de terrorista, acto terrorista y organización terrorista no están a tono con el Glosario de Definiciones utilizado en la Metodología ya que los términos no se refieren ni al Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (1970) ni al Convenio para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1971).</p>	<p>procedimientos paralelos en lo penal, civil y administrativo donde están disponibles más de un tipo de responsabilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratar las penas civiles y administrativas, y</li> <li>• Asegurar que la definición de terrorista, acto terrorista y organización terrorista estén a tono con el término acto terrorista según lo define el GAFI</li> </ul>	<p>modificar la SFTA No. 3 de 2003</p>
RE.III Congelar y confiscar activos terroristas	PC	<p>La Mancomunidad de Dominica cuenta con leyes y procedimientos limitados y necesita leyes y procedimientos adecuados que analicen y den efecto a, si corresponde, las acciones iniciadas por los mecanismos de congelamiento de otras jurisdicciones..</p> <p>Las leyes de la Mancomunidad de Dominica de hecho mencionan contar con sistemas eficaces para comunicar al sector financiero las medidas adoptadas bajo los mecanismos de congelamiento.</p>	<p>La Mancomunidad de Dominica debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer su legislación con el fin de permitir procedimientos para examinar y dar efecto a las acciones iniciadas en virtud de los mecanismos de congelación de otras jurisdicciones;</li> <li>• Poner en práctica mecanismos eficaces para la comunicación de medidas adoptadas en virtud de los mecanismos de congelación;</li> <li>• Crear procedimientos</li> </ul>	<p>Sec. 12 C del proyecto de ley para modificar la SFTA No. 3 de 2003</p> <p>Sec. 12 (1) del proyecto de ley para modificar la SFTA No. 3 de 2003</p> <p>Sec. 12 B del proyecto de ley para modificar la SFTA No. 3 de 2003</p>

		<p>La Mancomunidad de Dominica no cuenta con procedimientos adecuados para autorizar el acceso a fondos u otros activos que fueron congelados conforme a la S/RES/1267(1999) y sobre los que se haya determinado que son necesarios para cubrir gastos básicos, el pago de determinados honorarios, gastos y costos por servicios o gastos extraordinarios.</p> <p>No se ha emitido ninguna guía.</p>	<p>apropiados para autorizar el acceso a los fondos u otros activos que han sido congelados en virtud de la S/RES/1267 (1999);</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Emitir una clara orientación a las instituciones financieras y personas que pueden estar en posesión de determinados fondos o activos, o más tarde entrar en posesión de esos fondos o activos.</li> </ul>	<p>Sec. 47 (1) del proyecto de ley para modificar la SFTA No. 3 de 2003</p> <p>Sec. 36 (2) de la SFTA No. 3 de 2003</p>
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	NC	<p>El reporte de ROS no incluye sospecha de organizaciones terroristas, terrorismo, actos terroristas o aquellos que financian el terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El reporte de ROS debería incluir las operaciones sospechosas vinculadas al terrorismo, el financiamiento del terrorismo, las organizaciones terroristas y los actos terroristas.</li> </ul>	<p>Sec. 20 A de la Propuesta de Reforma a la SFTA No. 3 de 2003</p>
RE.V Cooperación Internacional	PC	<p>Factores en las Recomendaciones 38 y 39 también son aplicables.</p> <p>Legislación poco clara en lo referente a si el requisito en el</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El evaluador no pudo encontrar ninguna evidencia de que no se denegará un pedido de cooperación en base a leyes que imponen secreto o</li> </ul>	<p>Sec. 35 (2) del del proyecto de ley para modificar la SFTA No. 3 de 2003.</p>

		<p><b>Criterio 38.1 se cumple en el caso de que el pedido este vinculado a bienes de valor correspondiente.</b></p> <p><b>Poca claridad en cuanto a si la Mancomunidad de Dominica podría contar con arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otros países.</b></p> <p><b>No existen medidas ni procedimientos adoptados que permitan que los pedidos de extradición y los procedimientos relativos al Lavado de Dinero sean manejados sin demora injustificada.</b></p> <p><b>No existe evidencia alguna de que no se denegará un pedido de cooperación en base a leyes que imponen secreto o requisitos de confidencialidad a instituciones financieras y APNFD (excepto cuando la información pertinente que se busca se guarda en circunstancias en las que se aplica el privilegio profesional legal o secreto profesional legal).</b></p>	<p><b>requisitos de confidencialidad a instituciones financieras y APNFD (excepto cuando la información pertinente que se busca se guarda en circunstancias en las que se aplica el privilegio profesional legal o secreto profesional legal)</b></p>	
RE VI	Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/	NC	<p><b>Falta de un régimen regulatorio y de supervisión eficaz.</b></p> <p><b>Las autoridades no exigen ni tener licencia ni estar inscriptos.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Con excepción de los proveedores de servicios MVT que son supervisados y regulados bajo la Ley de Operaciones Bancarias, la</b></li> </ul>

valores			<p>Ley de Banca Offshore y la Ley de Cooperativas, no existe un requisito específico que exija a estas entidades estar inscriptas o poseer licencia. La USF tiene la responsabilidad de supervisar y regular estas instituciones, sin embargo, la Unidad carece de base jurídica para cumplir o hacer cumplir sus funciones.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No existe una autoridad regulatoria específica que tenga la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de las disposiciones del régimen ALD/CFT.</li><li>• La USF no otorga licencias ni inscribe a estas entidades, ni provee supervisión o monitoreo permanente. Se recomienda que se asigne a la USF la responsabilidad de asegurar el monitoreo y cumplimiento de los requisitos del régimen ALD/CFT.</li><li>• Se debería exigir a la USF que instituya un programa de</li></ul>	
---------	--	--	--	--

			<p>monitoreo permanente <i>in situ</i> y fuera del sitio para otros fines regulatorios y de supervisión.</p>	
RE VII Normas de transferencias cablegráficas	NC	<p>No existen medidas establecidas que cubran transferencias cablegráficas locales, transfronterizas y no rutinarias.</p> <p>No existen requisitos para instituciones intermediarias y beneficiarias reales que manejen transferencias cablegráficas.</p> <p>No existen medidas establecidas que monitoreen de forma eficaz el cumplimiento de los requisitos de la RE VII.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda que la revisión de Dominica de la disposición legislativa y regulatoria tenga en cuenta todos los requisitos de la Recomendación y que se sancione la legislación adecuada tan pronto como sea posible.</li> </ul>	
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<p>No existe una supervisión adecuada de las ONG.</p> <p>No existen sanciones establecidas para el incumplimiento de los requisitos de reporte</p> <p>No existen directrices para ayudar a la ONG en la selección de su personal gerencial.</p> <p>No se exige a las ONG reportar</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Departamento de Bienestar Social debería encargarse de la supervisión de las ONG y contar con personal adecuado para emprender esta tarea.</li> <li>• Deberían establecerse sanciones por incumplimiento en lo referente a requisitos de reporte anual.</li> <li>• Debería exigirse a las ONG reportar donaciones inusuales a la Autoridad de Supervisión</li> </ul>	

	<p><b>donaciones inusuales.</b></p> <p><b>No se ha concientizado a las ONG sobre temas ALD/CFT.</b></p> <p><b>Las autoridades no revisan las leyes ni las normas relativas a las NPO.</b></p> <p><b>No existen medidas para realizar revisiones ni capacidad para obtener información oportuna sobre las actividades, tamaño y demás características relevantes de sectores sin fines de lucro que permitan identificar aquellas NPO que estén en riesgo de ser indebidamente utilizadas para el financiamiento del terrorismo.</b></p> <p><b>No se hacen evaluaciones de información nueva sobre las vulnerabilidades potenciales del sector a las actividades terroristas.</b></p> <p><b>No se hacen esfuerzos por elevar la conciencia en el sector de las NPO sobre los riesgos de abuso terrorista ni sobre cualquier medida disponible que proteja a las NPO contra dicho abuso.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se debería concientizar a las ONG sobre temas ALD/CFT, incluso las formas en las que las mismas podrían utilizarse para financiar al terrorismo.</b></li> <li>• <b>Debería alentarse a las ONG a que apliquen estándares de idoneidad a oficiales y personas que trabajen en y para la ONG.</b></li> <li>• <b>Los requisitos de la MLPA, sus Normas y las Notas de Orientación deberían ampliarse a las NPO y sus actividades.</b></li> <li>• <b>Las autoridades deberían emprender una revisión de la legislación y normas internas relacionadas con organizaciones sin fines de lucro.</b></li> <li>• <b>Deberían implantarse medidas para conducir revisiones internas de las actividades o para obtener información oportuna sobre las actividades, tamaño y</b></li> </ul>	
--	--	---	--



		<p><b>No existen sanciones por las violaciones a las normas del sector de las NPO.</b></p> <p><b>No se monitorean las NPO ni sus actividades internacionales.</b></p>	<p>demás características relevantes de sectores sin fines de lucro a los fines de identificar aquellas NPO que estén en riesgo de ser indebidamente utilizadas para el financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Debería reevaluarse la información nueva que surja sobre vulnerabilidades potenciales del sector a actividades terroristas.</b></li> <li>• <b>Las autoridades deberían monitorear las NPO y sus actividades internacionales.</b></li> <li>• <b>Deberían organizarse sesiones de capacitación para elevar la conciencia en el sector de las NPO acerca de los riesgos de abuso terrorista.</b></li> <li>• <b>Deberían existir medidas para proteger a las NPO contra el abuso terrorista.</b></li> <li>• <b>Deberían existir sanciones por violación de normas en el sector de las NPO</b></li> </ul>	
--	--	---	--	--

<p>RE.IX Declaración y revelación transfronterizas</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna autoridad realiza investigaciones adicionales respecto de una declaración falsa</li> <li>• Ningunas sanciones disuasorias, civiles o administrativas disponibles para personas que están llevando a cabo un transporte transfronterizo físico de moneda o instrumentos negociables al portador relacionado con el ML o FT.</li> <li>• El sistema de declaración no permite la retención de moneda o instrumentos negociables al portador y los datos de identificación del portador en las circunstancias donde existen las sospechas sobre el LD o FT</li> <li>• No existe evidencia de que hayan arreglos formales establecidos para el intercambio de información con contrapartes internacionales en relación a operaciones transfronterizas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debería conferir a la Aduana autoridad para solicitar información adicional relativa al origen de la moneda o instrumentos negociables al portador.</li> <li>• Se deberían celebrar algunos arreglos formales para el intercambio de información sobre transporte y decomisos transfronterizos con contrapartes internacionales y demás autoridades competentes.</li> <li>• Facilitar las disposiciones legislativas que permitirán la retención de moneda o instrumentos negociables al portador y los datos de identificación del portador en las circunstancias donde existen las sospechas sobre el LD o FT.</li> <li>• Poner a la disposición una serie de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias penal, civiles o administrativas que pueden ser aplicadas a las personas que hacen declaraciones falsas.</li> </ul>	<p>41.</p>
--	-----------	---	---	------------

			<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Poner a la disposición una serie de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias penales, civiles o administrativas que pueden aplicarse a las personas que están llevando a cabo un transporte transfronterizo físico de moneda o instrumentos negociables al portador relacionado con el ML o FT.</b></li></ul>	
--	--	--	---	--